



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

513

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



BUENOS AIRES, 14 AGO 2006

VISTO el Expediente N° 1.142.671/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/26 del Expediente N° 1.142.671/05 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, el que resulta de aplicación al personal cerealero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto cabe destacar que por el mentado acuerdo se establecen los básicos de Convenio, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2005, entre otras cuestiones.

Que en otro orden de ideas, se destaca que a fojas 80/85 de autos lucen agregadas copias de distintos acuerdos celebrados entre las precitadas partes, lo que demuestra la capacidad negocial de la que gozan las partes.

Que en tal sentido a fojas 80 de autos luce un acuerdo celebrado entre las precitadas partes, el que fuera homologado por Disposición D.N.R.T. N° 1145/94, como así también, a fojas 81/82 y 84/85 de autos lucen dos convenios celebrados por las mismas.

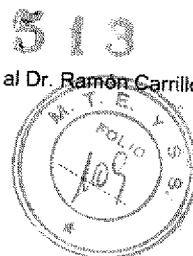
Que en tal orden de ideas, a fojas 83 de autos luce agregada la Disposición D.N.R.T. N° 1110/92 por la cual se homologara el acuerdo, con el alcance parcial resultante de la incorporación de escalas salariales al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, en las condiciones y plazos de vigencia pactados por los referidos signatarios.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, el que resulta de aplicación al personal cerealero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, obrante a fojas 5/26 del Expediente N° 1.142.671/05.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

513

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



ARTÍCULO 5°.- Posteriormente, se deberá proceder a la notificación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de lo informado a foja 98 por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, a efectos de que ésta proceda a fijar el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004) y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 513

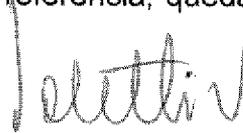


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.142.671/05

Buenos Aires, 16 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 513/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **513/06**.



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
D.T.O. COORDINACION-D.N.R.T.